

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00203-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado David Augusto Castro Caicedo como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido PDF17.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Alba Cecilia Dangond Castro de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [davidcastroc@hotmail.com](mailto:davidcastroc@hotmail.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto admisorio.

QUINTO. Requerir al abogado David Augusto Castro Caicedo para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de remitir un ejemplar de todas las solicitudes y memoriales presentados a este despacho a las demás partes procesales, dado que ninguno presentó los medios de defensa al apoderado de la demandante o por lo menos así no está acreditado en el expediente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(3)

J.R.